

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 286-2017-CU.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 011-2017-R, presentado por la señorita CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01032293) recibido el 24 de noviembre de 2015, la servidora administrativa contratada bajo modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, doña CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO señala que “viene prestando servicios bajo el régimen CAS para el desarrollo de inventario de la Oficina de Gestión Patrimonial desde el 01 de abril de 2012; sin embargo, desde que el señor MANUEL BALAREZO CHAPOÑAN asumió la Jefatura viene siendo acosada por dicho funcionario con proposiciones indecentes y tocamientos indebidos; además refiere que dicho funcionario constantemente utiliza vocabulario no adecuado con groserías, malas palabras y frases en doble sentido, tiene la costumbre de gritarla, la amenaza con golpearla contantemente faltándole el respeto y maltratándola psicológicamente; asimismo, señala que la ha agredido físicamente debido a que no accedió a sus proposiciones; de igual forma menciona que el referido funcionario la acosa verbalmente;

Que, con Oficio N° 252-2015-OGP/UNAC recibido en el despacho rectoral el 04 de diciembre de 2015, el Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN absuelve los cargos imputados por la denunciante señalando que rechaza y niega en todos sus extremos las incriminaciones tendenciosas y falsas de la servidora CARMEN ROSA OBANDO quien afirma que los supuestos actos contra el pudor (tocamientos indebidos), el maltrato psicológico y la agresión física ocurrieron desde el momento en que asumió la Jefatura de la Unidad de Registro y Control Patrimonial; es decir, con más precisión en el mes de diciembre de 2011, lo cual grafica que estos supuestos actos en agravio de la servidora habrían sido cometidos progresivamente durante cuatro años aproximadamente; sin embargo, recién en el mes de noviembre de 2015 lanza sus irresponsables y sospechosos cargos contra su persona, pues los actos supuestos cometidos en agravio de la servidora son muy graves, y entonces se pregunta, ¿por qué recién a fines de año esta señorita se acuerda de incriminarme semejantes cargos?; manifiesta que en la Oficina de Registro y Control Patrimonial trabajan de modo permanente seis personas, la susodicha agraviada sostiene el haberle hecho tocamientos indebidos; asimismo, afirma que la he agredido, entonces nuevamente me vuelvo a preguntar con todos estos hechos gravísimos de naturaleza penal y pruebas evidentes como serían las lesiones en la mano, ¿por qué no denunció a la autoridad competente?, cuando aquí en la Oficina esta señorita dice conocer las leyes penales y administrativas, además la servidora señala sus cargos muy genéricos y ambiguos, dado que no precisa circunstancias, el lugar y fecha en que se produjeron tales supuestos hechos antiéticos, pues en la oficina trabajamos seis personas; entonces, ¿cómo es posible haberle hecho tales actos en presencia de estos trabajadores?. Manifiesta el denunciado que lleva laborando en la administración pública cuarentaiún años de servicios de los cuales veinte años corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, ocupando durante quince años diversos cargos de jefatura y veintiún años al servicio en la Universidad Nacional del Callao, no habiendo tenido ninguna mancha en su Hoja de Servicios por ser una persona responsable, transparente y decente; manifiesta que durante los años que ha trabajado y viene trabajando con personas diversas sean estas hombres o mujeres, no ha tenido ningún tipo de problemas, salvo la actual denuncia hecha por esta servidora, rechazando asimismo el infundio de haberla seguido a su domicilio y haberle rogado para que no presente ningún documento a la autoridad;

Que, el servidor administrativo Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN mediante Escrito (Expediente N° 01037242) recibido el 09 de mayo de 2016, adjunta documentos para mejor resolver las acusaciones contra su persona, como la Declaración del señor VICTOR ANDONAYRE ASPILLAGA, Testimonio del señor JULIO GUZMAN ROJAS y Manifestación del señor GILDER FERNANDEZ POLIN;



señalando en dichos documentos que la relación entre la denunciante y el denunciado no era amical y que podría ser por que el Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN como Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial llamaba la atención, tanto de manera escrita como verbal a la señorita CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO debido al incumplimiento de sus funciones y horarios;

Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, emite el Informe N° 011-2016-ST de fecha 16 de mayo de 2016, por el cual indica que se debe derivar los actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad con el Art. 93.4 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE y a la Resolución N° 352-2015-R, a fin de merituar e instruir sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por los hechos expuestos por la servidora CAS CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO;

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 013-2016-CEIPAD de fecha 27 de mayo de 2016, SE da por iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por realizar presuntamente hostigamiento y acoso de índole sexual contra la servidora administrativa CAS CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, debiendo presentar descargos y medios de prueba dentro del término de cinco días útiles; recibir los informes orales de ambos servidores, y recibir las declaraciones testimoniales;

Que, finalmente con Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 028-2016-CEIPAD de fecha 05 de setiembre de 2016, se declara no ha lugar a los hechos imputados al ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por la servidora denunciante CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, precisándose el voto discordante de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos miembro de dicha Comisión, señalando dicha funcionaria que si bien no hay pruebas de acoso y hostigamiento sexual el ex funcionario debe tener cuidado en relación al trato con los compañeros de trabajo, al haberse advertido maltrato a la denunciante por lo que recomienda la sanción de amonestación; acordándose se proceda a archivar el Informe N° 011-2016-ST expedido por la Secretaría Técnica de fecha 16 de mayo de 2016 y al Acuerdo N° 013-2016-ST expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de mayo de 2016; recomendando se propicie un ambiente laboral apropiado en la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, con Resolución N° 011-2017-R del 06 de enero de 2017, se declaró NO HA LUGAR a los hechos imputados al ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial por la servidora administrativa denunciante CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO; procediéndose a archivar el Informe N° 011-2016-ST expedido por la Secretaría Técnica de fecha 16 de mayo de 2016, y al Acuerdo N° 013-2016-ST expedido por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de mayo de 2016; de conformidad con el Acuerdo N° 028-2016-CEIPAD del 05 de setiembre de 2016, de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01045453) recibido el 24 de enero de 2017, la señorita CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 011-2017-R, argumentando que mediante Escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, hizo de conocimiento al señor Rector que el denunciado BALAREZO la acosaba con proposiciones indecentes y tocamientos indebidos e incluso expresándose en forma vulgar con groserías, malas palabras y frases de doble sentido; que con fecha 30 de noviembre de 2015, hizo de conocimiento al Jefe del Órgano de Control Institucional sobre los hechos que se estaban realizando en su contra por parte del señor Balarezo, oficina que no viabilizó ninguna solución a su petición; que con fecha 14 de diciembre de 2015, puso de conocimiento del Director General de Administración que había sido maltratada por parte del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, señor BALAREZO, quien al enterarse de las denuncias que realizó en su contra tomó una actitud de venganza, llegando al extremo de accionar contra su persona con una actitud bastante deshonesto; que con fecha 18 de diciembre de 2015 realizó su queja ante el SERVICIO, sobre los hechos imputados en contra del señor BALAREZO, decisión que realizó en virtud de los hechos que se habían suscitado en su contra, ya que venía siendo víctima de acoso sexual y hostigamiento laboral por parte del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, que en fecha 29 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil le remite el Oficio N° 0452-2016-SERVIR/GDSRH haciéndole de conocimiento sobre las acciones de supervisión de conformidad a lo señalado en el Art. 13 del Decreto Legislativo N° 1023; que como consecuencia de haber sido víctima de acoso sexual y hostigamiento laboral decidió por cuenta propia acudir al Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, al área de psicología a fin de tratarse sobre las secuelas que tenía como consecuencia de haber sido víctima de acoso, en cuyo informe le diagnostican Trastorno depresivo ansioso moderado y conflictos laborales, y que con fecha 01 de marzo de 2016, remitió el referido informe psicológico a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, medio de prueba que no fue tomado en cuenta sobre la decisión del colegiado de la Comisión de Procesos

Administrativos; que con Oficio N° 1921-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 27 de mayo de 2016 la Autoridad Nacional del Servicio Civil le comunicó que con Oficio N° 1920-2016-SERVIR/GDSRH se solicitó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos remita información en relación a la denuncia realizada por su persona, requerimiento que no fue atendido, presumiendo la protección a la persona denunciada, siendo reiterado por Oficio N° 6191-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 09 de diciembre de 2016; finalmente indica que sobre el tema de fondo es de advertirse que su persona ha sido víctima de acoso sexual y hostigamiento laboral, realizado por el señor BALAREZO, razón por la cual la resolución en controversia debe ser revocada en todos sus extremos, para ello solicita que sea ventilada en la instancia superior, a fin de que sea valorada y concluida en la Resolución que extienda el colegiado superior;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 405-2017-OAJ recibido el 19 de mayo de 2017, opina que el Escrito interpuesto por la señorita CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO contiene su recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2017-R de fecha 06 de enero de 2017, que resuelve declarar no ha lugar a los hechos de acoso y hostigamiento imputados al ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, del cual se verifica palmariamente que solamente su escrito de apelación es un recuento de los hechos suscitados en la presente causa, no existiendo y fundamentando el supuesto jurídico señalado en el Art. 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, esto es, no sustentando cuál debería ser la supuesta interpretación que cree conveniente para merituar los medios probatorios que alega que han sido interpretados erróneamente o si se trata de una diferente apreciación normativa, así como tampoco sustenta que extremo de la Resolución está siendo apelada vía recurso de impugnación; por ello, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que no merece mayor pronunciamiento el referido recurso, al no consistir el elemento imperativo de la norma expuesta anteriormente;

Que, en sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017 desarrollado el punto de agenda 3. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 011-2017-R presentado por doña CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros aprobaron la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 405-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de mayo de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ROSA VALVERDE OBANDO** contra la Resolución N° 011-2017-R del 06 de enero de 2017; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada, que declara no ha lugar a los hechos de acoso y hostigamiento imputados al ex funcionario Lic. MANUEL ANTONIO BALAREZO CHAPOÑAN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA,
cc. ORRH, DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.